



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 23

(03 DE JUNIO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 6° del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, el Consejo Superior es competente para definir las políticas académicas y administrativas y la planeación Institucional y determinar las políticas de bienestar universitario.

Que la Institución en pro del cumplimiento de las condiciones requeridas desde la normatividad nacional para el Bienestar, definió algunos procesos internos en la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, entre los que se encuentra Gestión Social, que tiene como finalidad diseñar e implementar estrategias de impacto social, a través del monitoreo, la investigación, la innovación social, la orientación, la formación, los procesos de corresponsabilidad y el acompañamiento integral, que contribuyan a la permanencia y el egreso exitoso de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria.

Que para dar cumplimiento al proceso interno antes mencionado se cuenta entre uno de sus programas con el de promoción social que tiene como finalidad evaluar y asignar los apoyos socioeconómicos para la permanencia y el egreso exitoso. También, este administra la atención integral y diferencial a grupos poblacionales específicos, componentes que se encuentran definidos en el Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2028.

Que en la vigencia 2019 se estableció una mesa de diálogo entre delegados del Consejo Superior Universitario y delegados de la asamblea general de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, para discutir aspectos relacionados con los estudiantes frente a la permanencia y bienestar de estos en la Universidad, y entre los consensos se consideró viable fijar el costo de los almuerzos para los estudiantes de pregrado la Universidad a \$ 2.100 y mantenerlo a precios constantes a partir del año 2020, es decir indexándose año a año con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que atendiendo las peticiones de los estudiantes en la mesa de diálogo y frente a los costos de los proveedores por almuerzo vendido a los estudiantes, se hace necesario definir un programa de alimentación para otorgar un bono por estudiante que permita garantizar el valor del almuerzo concertado, con el fin de reducir el impacto a los

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 23
(03 DE JUNIO DE 2020)

proveedores por la medida establecida en la Universidad y propender por el bienestar y calidad de vida de los estudiantes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el programa de alimentación para los estudiantes matriculados en la Universidad Tecnológica de Pereira en los programas de Pregrado, que hagan uso de los restaurantes de la Universidad, en donde se tengan contratos para el bono alimenticio, el cual corresponde al 0,159% SMMLV, aproximado a la centena más cercana, por estudiante, y que cuenten con la identificación que los acredite como estudiante activo de la Institución.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, deberá realizar el control con el proveedor de los almuerzos vendidos a los estudiantes de pregrado para la respectiva certificación y de conformidad con los criterios que ésta defina para el acceso al beneficio del programa que por este acuerdo se establece.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente programa será ejecutado de acuerdo a la disponibilidad que se otorgue en cada vigencia y se soportará con recursos propios.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la sesión virtual del Consejo Superior, celebrada a los tres (3) días del mes de junio del año 2020.


CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidenta


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria